



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00905 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del auto calendado 28 de octubre del año en curso, en virtud del cual, se le requirió a propósito de la expedición del certificado del levantamiento de la prenda constituida sobre el vehículo con placas **REN-295**, dirigida a la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce como motivo de reproche el recurrente, a pesar de no guardar relación con el mentado pronunciamiento, que existe incertidumbre respecto al valor de los títulos judiciales existentes a favor de esta entidad, como resultado del remate del mentado rodante, por cuanto mediante auto calendado 25 de abril de 2022, se adjudicó a un tercero por la suma de \$14'500.000,00, mientras que los pasivos acreditados por parte del adjudicatario, reconocidos mediante proveído que data del 6 de julio arrojó un valor total de \$10'835.700,00, por ende, el saldo a favor de la entidad demandante es de \$3'664.425,00, más no de \$155.000,00, como equivocadamente se mencionó en este último pronunciamiento.

CONSIDERACIONES. -

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De manera preliminar, debe reseñarse que, el estatuto adjetivo contempla en el numeral 7° del artículo 455 que, del producto del remate, el juez debe reservar la suma necesaria para el pago de las deudas del bien objeto de subasta por impuestos, servicios públicos y demás gastos a que haya lugar, esto es, *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega*

del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” (destaca el despacho).

En el presente asunto, de la revisión del expediente, encuentra el Despacho que mediante auto calendado 20 de mayo del año en curso (fl.152 y 153), se aprobó la diligencia de remate que se verificó el 25 de abril de 2022, del producto de la almoneda se reservó la suma de \$10'990.700,00 y se ordenó de manera expresa en el numeral 7º la entrega al ejecutante de la suma de **\$3'509,300,00** y del dinero reservado, en caso de no acreditarse la cancelación efectiva de las obligaciones inherentes, por concepto de impuestos, comparendos y demás gastos a que haya lugar, por ende, desde el pasado 24 de junio del año en curso 03:06:2022, por medio del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se procedió a autorizar a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, la orden de pago DJ04, respecto de los títulos Nos. **400100008434381** y **400100008500401** por la suma de \$1'750.000,00 y \$1'759.300,00, respectivamente, para una suma total de \$3'509,300,00 (fl. 168), en estricto cumplimiento del reseñado proveído, sin embargo, a la fecha no han sido cobrados por el beneficiario ante la respectiva entidad, circunstancia respecto de la cual no tiene ninguna injerencia esta célula judicial.

153

los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del bien, previa acreditación del pago de los referidos rubros.

SÉPTIMO: Ordénese la entrega al ejecutante de los dineros producto del remate en la suma de **\$3'509.300,00** y el dinero reservado al que hace alusión el numeral que precede, en caso de no acreditarse la cancelación efectiva de las deudas por impuestos, servicios públicos y demás gastos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 24/06/2022 03:42:45
- Títulos:

Número título	Valor
400100008434381	\$ 1.750.000,00
400100008500401	\$ 1.759.300,00

- Valor Total: \$ 3.509.300,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia S.A.

No obstante lo anterior, respecto a la reserva constituida, se advierte que mediante auto adiado 6 de julio del año en curso, se constató que se acreditó

en debida forma por parte del adjudicatario el pago de los comparendos No. 11001000000016134518 de 21/09/2017 y 11001000000023420121 del 16/05/2019, por una suma de \$626.400,00, de los impuestos correspondientes a los años gravables 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por la suma de \$1'530.000,00, los gastos de depósito y servicio de grúa para el traslado del vehículo identificado con placa REN-295, causados en beneficio de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., correspondiente a la suma \$8'679.300,00, para un importe total de **\$10'835.700,00**, por ende, del rubro reservado le corresponde a la entidad ejecutante la suma de **\$155.000,00**, por tal motivo, se ordenó el fraccionamiento ante el Banco Agrario del depósito judicial No. **400100008500400**, constituido por la suma de \$10'990.700,00, a propósito de verificar su entrega, de allí que se autorizó desde el 27 de julio de 2022 a favor de la sociedad poderdante del mismo letrado, la orden de pago DJ04 correspondiente al depósito judicial No. **400100008539272** por la suma de \$155.000,00.

Notificaciones Banco Agrario de Colombia

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 27/07/2022 04:39:43
- Titulos:

Número título	Valor
400100008539272	\$ 155.000,00

- Valor Total: \$ 155.000,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia S.A.

De lo que se desprende sin lugar a equívocos que la entidad ejecutante tiene a su disposición en el Banco Agrario de Colombia los títulos judiciales Nos. **400100008434381**, **400100008500401** y **400100008500400**, para una suma total de **\$3'664.300,00**, conforme la consulta efectuada en el portal web de dicha entidad

<https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/login.aspx?ReturnUrl=%2f>.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008432917	8902007567	BANCO PICHINCHA	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2022	11/05/2022	\$ 1.800.000,00
400100008434381	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 1.750.000,00
400100008434427	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	22/04/2022	16/05/2022	\$ 1.800.000,00
400100008435954	79261094	BANCO PICHINCHA SA PUERTO ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	06/05/2022	\$ 1.715.248,00
400100008435983	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	23/05/2022	\$ 1.720.000,00
400100008436004	8902007567	BANCO PICHINCHA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2022	25/05/2022	\$ 1.800.000,00
400100008441372	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/04/2022	16/06/2022	\$ 12.750.000,00
400100008500400	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	16/06/2022	25/07/2022	\$ 10.990.700,00
400100008500401	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 1.750.300,00
400100008539271	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2022	01/08/2022	\$ 10.835.700,00
400100008539272	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 155.000,00
Total Valor						\$ 47.075.948,00

Corolario a lo anterior, se exhorta al profesional del derecho para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/>, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva*”, a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa y equivocada de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

Así las cosas, se constata que la providencia recurrida no adolece de error alguno, por lo tanto, se mantiene incólume como en efecto se hace.

RESUELVE. -

PRIMERO. - NO REPONER el auto adiado 28 de octubre del año en curso, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente decisión

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **87** hoy **13/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUÍZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aef819c1a80c992211726f8e09cfaecf8efb191c5d0ea62853074b257abe90**

Documento generado en 12/12/2022 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>